

Segunda: 90.
Tercera: 164.

Marca «Siemens», modelo KT 1850.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 90.
Tercera: 164.

Marca «Neff», modelo 4217.31 I.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 90.
Tercera: 164.

Marca «Neff», modelo 4217.31 US.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 90.
Tercera: 164.

Marca «Siemens», modelo KI 1852.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 90.
Tercera: 164.

Marca «Neff», modelo 4117.32 I.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 90.
Tercera: 164.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

2932 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa frigorífico de circulación forzada de aire, marca «General Electric», modelo TFF-20-R, fabricado por «Industrias Metálicas Cristalit, Sociedad Anónima», en Bloomington (USA).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por «Industrias Metálicas Cristalit, Sociedad Anónima» (IMECRISA), con domicilio social en carretera Vallecas-Vicálvaro, 2, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de frigorífico de circulación forzada de aire, fabricado por «General Electric, Co.», en su instalación industrial ubicada en Bloomington (USA);

Resultando que el producto tiene su tipo registrado con las contraseñas S-F-0218/85 y AF-F-0218/85, conforme al Real Decreto 788/1980, de 28 de marzo, y de acuerdo con la disposición transitoria del Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, actualmente en vigor, se ha sometido a las auditorías previstas en el apartado b) del punto 5.2.3 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, según consta en el certificado de clave IA-88/1057/NY1001, emitido por la Entidad colaboradora de la Administración «Asistencia Técnica Industrial, S.A.E.» (ATISAE).

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEF-0107, definiendo, como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 24 de octubre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Estos aparatos son a compresión, con grupo hermético clase N.

El compresor de estos aparatos es «General Electric» WR 87 x 0034.

Los aparatos marca «General Electric», modelos TFF-20-R y TFX-20-R disponen de fabricante de hielo de 130 W de potencia.

La potencia de estos aparatos es de 300 W funcionando el motor y de 530 W funcionando la resistencia de desescarche.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tensión. Unidades: V.
Segunda. Descripción: Potencia. Unidades: W.
Tercera. Descripción: Volumen bruto. Unidades: dm³.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «General Electric», modelo TFF-20-R.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 300.
Tercera: 552.

Marca «General Electric», modelo TFX-20-R.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 300.
Tercera: 552.

Marca «General Electric», modelo TFX-20-D.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 300.
Tercera: 552.

Marca «Americana», modelo CSX-20-E.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 300.
Tercera: 552.

Marca «R.C.A.», modelo CSX-20-E.

Características:

Primera: 220.
Segunda: 300.
Tercera: 552.

Madrid, 24 de octubre de 1988.—El Director general, José Fernando Sánchez-Junco Mans.

2933 *RESOLUCION de 24 de octubre de 1988, de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales, por la que se homologa congelador tipo armario, marca «Indesit», modelo 2078 AOI, fabricado por «Indesit», en Teverola (Italia).*

Recibida en la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales la solicitud presentada por la Empresa «Hispano Indesit, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle San Lamberto, 7, municipio de Madrid, provincia de Madrid, para la homologación de congelador tipo armario, fabricado por «Indesit», en su instalación industrial ubicada en Teverola (Italia);

Resultando que el producto tiene su tipo registrado con las contraseñas AS-F-0128/85 y AF-F-0128/85, conforme al Real Decreto 788/1980, de 28 de marzo, y de acuerdo con la disposición transitoria del Real Decreto 2236/1985, de 5 de junio, actualmente en vigor, se ha sometido a las auditorías previstas en el apartado b) del punto 5.2.3 del Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre, según consta en el certificado de clave TM-INDS.TEV-IA-01 (AD), emitido por la Entidad colaboradora de la Administración «Tecnos Garantía de Calidad, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto, con la contraseña de homologación CEC-0243, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del día 24 de octubre de 1990.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudiera derivarse.

Información complementaria:

El titular de esta Resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en